



INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME: 24 de agosto de 2020.

EXPEDIENTE: MP/18/2020

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 18/2020 MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES RESPECTO DE LA ESTIMACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: VARIAS.

IMPORTE: 681.000,00 EUROS.

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 24 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 4.1.b.6º Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El marco normativo que se ha de tener presente para la elaboración de este informe, está integrado por las siguientes disposiciones legales:

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales.

SEGUNDO.- EXIGENCIA LEGAL DE LA EMISIÓN DEL INFORME.

Según dispone el artículo 16.1 *in fine* y 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y sus organismos y entes dependientes.

Éste informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto), 177.2 (En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito) y 191.3 (en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.



TERCERO.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El artículo 11.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, regula la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria al señalar que ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. Continúa señalando en el apartado 4 que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico –Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Junto a este principio de estabilidad presupuestaria también son de aplicación a la actividad económica de las Administraciones Públicas los principios de sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y responsabilidad (artículo 4 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril).

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los Capítulos 1 al 7 del Presupuesto de Ingresos de los Capítulos 1 al 7 del Presupuesto de Gastos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. Aplicando lo establecido en dicho sistema, se cumplirá el objetivo de estabilidad si comparando la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos con la suma de los capítulos 1 a 7 de Gastos, el saldo es cero o positivo.



Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingresos de mercado, no procediendo este trámite en el presente caso al carecer la Ayuntamiento de El Espinar de otros entes dependientes.

A mayor abundamiento, advertido que se trata de una estimación de la liquidación del Presupuesto Municipal de 2020 no es posible la realización de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo establecido en el *"Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales"*, y en la *"Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas"* editado por la Intervención general de la Administración del Estado (IGAE) puesto que los mismos serían meramente ficticios.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales *"Las entidades locales que hayan registrado superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional en 2019, podrán aplicar, con carácter excepcional, la parte del superávit no utilizado, o, de ser superior, el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2019, para financiar gastos en 2020, siempre que cumplan con el equilibrio presupuestario al cierre de ejercicio"*, por lo que se procede al análisis advirtiendo que se trata de una estimación de la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente.

**CUARTO.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA ESTIMACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.**

Para determinar si la estimación de la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020 cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria hay que realizar los cálculos que se detallan a continuación, atendiendo a los datos remitidos trimestralmente ajustados, incrementados en el importe de la presente modificación de crédito nº 18/2020 en el Capítulo 6 del Estado de Gastos y la modificación de crédito nº 17/2020, junto con el ajuste de las obligaciones reconocidas para la amortización de la EDAR con SOMACYL en atención a la modificación de crédito nº 15/2020 en el Capítulo 3 del Estado de Gastos:

ESTADO DE INGRESOS	ESTIMACIÓN DRN
CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS	5.603.803,47
CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	111.718,50
CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS, OTROS ING.	2.526.631,03
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.086.014,66
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	356.318,77
CAPITULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	67.827,08
TOTAL INGRESO NO FINANCIERO	10.752.313,50
ESTADO DE GASTOS	ESTIMACIÓN ORN
CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	3.726.126,62
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV	4.702.651,46
CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS	20.975,67
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	517.194,53
CAPITULO 5 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	1.766.106,08
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
TOTAL GASTO NO FINANCIERO	10.733.054,40
ESTIMACIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	19.259,10

RESULTADO ESTIMADO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

--	--



Cap. 1 a 7 Ingr. Ajust. - Cap. 1 a 7 Gastos ajust. =	
(+) Superávit no financiero, capacidad de financiación	+ 19.259,10
(-) Déficit no financiero, necesidad de financiación	

En consecuencia, en caso de ejecutarse las estimaciones señaladas, se cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria, a cierre de ejercicio, no obstante lo cual, advertido el incremento de gasto existe riesgo de incumplimiento por lo que se emite el presente informe con observaciones y recomendaciones dirigidas a mantener la capacidad de financiación, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto.

QUINTO.- SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INAPLICABILIDAD DE LA REGLA DE GASTO.

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales determina que *"debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020"*.

SEXTO.- CONCLUSIÓN.

Atendiendo a cuanto antecede, en caso de cumplirse las estimaciones se cumpliría el principio de estabilidad presupuestaria en la estimación de la liquidación del presupuesto municipal de 2020, no obstante lo cual, advertido el incremento de gasto existe riesgo de incumplimiento por lo que se emite el presente informe con observaciones y recomendaciones dirigidas a mantener la capacidad de financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto y artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un superávit (sin ajustar) de 19.259,10 euros.

Por lo que se emite el presente informe con observaciones y recomendaciones, que consta de siete páginas, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a derecho, sean más convenientes para los intereses de la Corporación.

El Espinar, a 24 de agosto de 2020.

LA INTERVENTORA,

Fdo.: María Belén Nieva González.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE CON CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN